

SOLICITUD DE COMISIÓN CONFEDERAL DE GARANTIAS CONTRA JOSE ANTONIO GARCÍA DE MERLO

El Capítulo 8º de nuestros estatutos confederales recoge en su artículo 60 que: *“Todas aquellas situaciones conflictivas que se den por incumplimiento o desacato a los Estatutos y Reglamentos internos, por incumplimiento de acuerdos tomados formalmente por la Organización, por agresiones o injurias verbales o escritas, por acuerdos contra afiliados que éstos consideren lesivos, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la CGT y el respeto mutuo, si no fuesen resueltos por las partes dirimientes, y siempre que al menos una de ellas quiera plantearlo, se deberán resolver en el mismo ámbito que se generen, bien según se regule en la correspondiente Comisión de Garantías o mediante el mecanismo orgánico que se determine en dicho ámbito.”*

José Antonio García de Merlo, Secretario General de la Confederación Territorial de M-CLM-EX y por tanto miembro del Comité Confederal de la CGT, sin previo aviso a los sindicatos de su territorio, introdujo en el punto de varios de la Plenaria de su Territorial del pasado 15 de septiembre de 2021, un tema que sabía plenamente tenía un origen ilícito, y con posterioridad, ejecuto de forma sumarisima y ejecutivista una decisión anti estatutaria como vamos a exponer de forma pormenorizada en este escrito.

Para inhabilitar definitivamente y dar de baja como afiliado a SANTIAGO ALONSO FERNANDEZ se ha aplicado el artículo 32.f de la CGT, que se repite en el artículo 28.f de los estatutos de la confederación territorial, con una redacción idéntica y que dicen:

“f) Caso de incurrir cualquier afiliado en algunos de los apartados anteriores, así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia, de manera cautelar y provisionalmente el Secretariado Permanente y Comité Confederal de la CGT podrá cesarle de inmediato en el cargo de gestión o representación que ostente, así como inhabilitarle de militancia, a cualquier nivel y ámbito confederal, hasta que un Pleno o Congreso con carácter general se pronuncie al respecto.”

- El primer requisito que se expresa es *“Caso de incurrir cualquier afiliado en algunos de los apartados anteriores”*, y esto supondría vulnerar los puntos **a, b, c, d ó e** de los estatutos. Sin duda quedan descartados los puntos b, c, d y e, dado que en ningún caso se acusa al afiliado de nada relacionado con esto, por lo que nos centramos en el punto a) Este punto nos dice: *“En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados que ostenten cargos de representación o gestión a cualquier nivel y ámbito de la estructura confederal no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la Normativa y otros acuerdos generales de la CGT, ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de la misma.”* Nos gustaría saber cuándo este afiliado ha manifestado públicamente opciones particulares. Los motivos alegados en la resolución, citando los artículos 1 y 2 de los Estatutos Confederales, son una acusación vaga e inconcreta que no aclara el posible incumplimiento cometido. Parece que se le acusa de que en su ámbito personal, íntimo y privado en el pasado tuvo actos que se juzga, dando por bueno lo manifestado por unas sentencias obtenidas de forma ilícita, por lo que todo este trámite iniciado por José Antonio García de Merlo, carece de base. Todo ello además sin dar trámite de audiencia a la persona inhabilitada y sin que su

sindicato tenga más copia de las sentencias, que unas donde los datos personales figuran en blanco.

- El siguiente requisito que marcan los Estatutos es *“así como que el ente confederal oportuno no actúe en consecuencia”*. No consta que José Antonio García de Merlo se haya dirigido a ente Confederal alguno para que actúe en consecuencia, es obvio que este segundo requisito tampoco se ha cumplido, con objetivos espurios, se ha pasado a actuar por la Confederación Territorial de manera antiestatutaria. Cabe señalar que el único cargo orgánico que ejerce Santiago Alonso Fernández es el de Secretario General del Sector de Telemarketing, que está encuadrado dentro de la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar.
- Si seguimos analizando los estatutos el punto siguiente indica *“de manera cautelar y provisionalmente”*. Parece que esto es otra cosa que José Antonio se salta a la torera, dado que en la decisión acordada determina la inhabilitación del compañero, que comunica a la empresa y, simultáneamente y sin solución de continuidad ordena *“al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de Madrid de CGT, para que proceda a dar de baja de inmediato como afiliado por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT.”* Esta decisión salta por los aires los estatutos de la CGT que solo permiten dar la baja a alguien como afiliado si se toma por decisión mayoritaria de la Asamblea y de forma razonada. Tanto la forma de actuar como las ordenes que se dan por José Antonio a posteriori al Sindicato de Transportes de Madrid son más propias de organizaciones no confederadas, verticales y profundamente ejecutivas que de un Sindicato como la CGT.
- Adicionalmente hay que señalar que las dos plenarios del 15 y del 28 de septiembre de 2021 se han celebrado de forma mixta, presencial y virtual, por decisión de José Antonio García de Merlo, en contra de lo acordado por el Comité Confederal al que él pertenece.
- Hay que señalar que se nos antoja que los principios de la CGT, en relación con la verdad judicial, la verdad real, y la reinserción social, también se han obviado deliberadamente. Se acusa a un afiliado de unos supuestos hechos de 2015 y 2016. Parece que han de perpetuarse en el tiempo los efectos de conductas pasadas que ya no existen para el mundo del Derecho. José Antonio recibió antes de la plenaria el certificado de antecedentes penales del afiliado, donde no aparece condena alguna y escribió un correo indicando que eso no suponía para el absolutamente nada. Es decir que, suponiendo que tales sentencias existen y la persona quien fuera condenado otrora ya ha obtenido la rehabilitación legal, estos hechos tienen una pena adicional que es impedir a este afiliado pertenecer a la CGT. Sin entrar en valoraciones jurídicas que no nos corresponden desde el plano sindical. José Antonio se queda con lo peor de la justicia penal, dando por cierto unos hechos por la simple razón de aparecer en una sentencia, lo que en principio nos parece contrario al espíritu de los acuerdos de la CGT, y colabora en la destrucción de una persona con todos sus derechos intactos, todo ello sin querer escuchar en ningún momento la versión del afiliado, poniendo a la organización en un brete que ahora se debe resolver en esta Comisión Confederal de garantías.